

CONTANCIA: Se deja en el sentido que el día 29 de junio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la parte actora anexo escrito de subsanación.

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL

Auto : Nro.  
Proceso : L.S.C  
Radicado : Nro. 2019-00279-99

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

catorce de julio dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por la apoderada de la señora DENIS CENIDIA EGAS NARVAEZ en contra el señor JOSÉ JOANI ROMÁN MURILLO, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por la apoderada judicial de la señora DENIS CENIDIA EGAS NARVAEZ en contra el señor JOSÉ JOANI ROMÁN MURILLO,

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación, en el acto se le enviara copias del libelo, de la subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia.

**QUINTO.** Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

**SEXTO:** tengas en cuenta el escrito de subsanación de la demanda.

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la abogada MIRIAM YORLADIS PATIÑO GRISALES para actuar a favor de su representada, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA